

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la compañía **CUTLER-HAMMER INDUSTRIES, LTD.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Grand Cayman, Islas Cayman, con su domicilio sito en el Apartado Postal No. 309 GT, Ugland House, South Church Street, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se autoriza a la compañía **AGP HOLDINGS, S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio sito en Icaza, González-Ruiz & Alemán, ubicado en la calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Se autoriza a la compañía **NNC INTERNATIONAL DOMINICAN AB**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de Suecia, con su domicilio sito en Calle Vallgatan No. 3, Solna, Suecia, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 348-03 que autoriza a Family Care Internacional (FCI), a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 348-03

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a **FAMILY CARE INTERNATIONAL (FCI)**, asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio principal sito en el número 410, South Street, ciudad de Dover, Distrito de Kent, Delaware 19901, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 349-03 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas y provisional a varios menores.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 349-03

VISTAS las instancias tramitadas a través de los oficios de la Secretaria de Estado de Interior y Policía correspondientes a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTA la Ley No.1683 sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República , dicto lo siguiente